

Publicado en GMZ No. 6 de 11/01/2023

- **Gaceta Municipal Vol. XXV No. 75, Segunda Época.** *Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco. 19 de octubre de 2018.*
- **Gaceta Municipal Vol. XXIX No. 20, Segunda Época.** *Se Aprueba la reforma de las fracciones III y XI a la XVIII, y la adición de la fracción XIX del artículo 7 del Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco. de 15 de febrero de 2022.*
- **Gaceta Municipal Vol. XXIX No. 45, Segunda Época.** *Se Aprueba la Reforma a los Artículos 7 Fracciones IX y 9 Fracción XIV del Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco. de 16 de marzo de 2022.*
- **Gaceta Municipal Vol. XXX No. 6, Segunda Época.** *Se Abroga el Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y se Expide el Reglamento del Consejo Consultivo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco. de 11 de enero de 2023.*

PRIMERO. Se abroga el Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal, Vol. XXV No. 75, Segunda Época, del 27 veintisiete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, y en su lugar se expide el Reglamento del Consejo Consultivo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, aprobándose en lo general y en lo particular, artículo, por artículo, el cual se anexa al presente dictamen. Dicha abrogación surtirá efectos al momento de entrar en vigor el Reglamento del Consejo Consultivo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco.

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO

Publicado en GMZ No. 6 de 11/01/2023

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las atribuciones, integración y funcionamiento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Jalisco, el Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco;
- II. Comisaría General:** La Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan;
- III. Comisión:** Las diversas comisiones de trabajo del Consejo;
- IV. Consejero o Consejera:** Cada una de las personas que integran el Consejo;

- V. **Consejo:** El Consejo Consultivo Ciudadano de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco;
- VI. **Coordinador o Coordinadora:** integrante del Consejo encargado de la Coordinación para ejecutar y dar seguimiento a los trabajos del mismo y realizar las actividades que le sean encomendadas;
- VII. **Municipio:** Municipio de Zapopan, Jalisco;
- VIII. **Presidente o Presidenta del Consejo:** Integrante del Consejo que Presida el Consejo Consultivo Ciudadano de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco;
- IX. **Reglamento:** El Reglamento del Consejo Consultivo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco;
- X. **Secretaría Técnica:** La Persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo; y
- XI. **Prevención Social:** La prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 3. El Consejo es el órgano colegiado conformado por autoridades municipales y ciudadanía, que fungirá como instancia auxiliar y de consulta del Municipio, y tiene por objeto coadyuvar en la vigilancia, seguimiento y evaluación de los planes, políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública y prevención social del delito en el ámbito municipal.

Artículo 4. El Consejo gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y deberá regirse en su actuación por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, transparencia, objetividad y perspectiva de género.

Artículo 5. La aplicación del presente Reglamento le corresponde al Consejo y sus integrantes, debiendo observar en el desempeño de su encargo, la normatividad federal, estatal y municipal en materia de seguridad.

Artículo 6. El Municipio deberá proporcionar al Consejo la información y datos, así como los medios materiales para la realización de sus actividades, salvo aquellos que tengan el carácter de reservados o confidenciales, en términos de lo dispuesto en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La información documental o digital que obre en los archivos del Consejo o de aquella que le sea proporcionada a los Consejeros y Consejeras que la integran, será responsabilidad de estos dos últimos, así como de la Presidencia del Consejo que disponga de ella, por lo que deberán de observar la normatividad en materia de protección de datos personales y en la relativa a transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 7. El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I.** La Presidencia del Consejo: la cual será a propuesta del Presidente Municipal y ratificada mediante votación del Consejo, de entre las personas integrantes que ostenten la representación comprendida por asociaciones patronales, cámaras, organismos de la sociedad civil e instituciones educativas representados en el Consejo;
- II.** El Presidente o Presidenta Municipal;
- III.** Un ciudadano o ciudadana que tendrá el cargo de Coordinación;
- IV.** Una Regidora o Regidor integrante de la Comisión Colegiada y Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil, designado por ésta;
- V.** Una Regidora o Regidor integrante de la Comisión Colegiada y Permanente de Derechos Humanos e Igualdad de Género, designado por ésta;
- VI.** La Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan;
- VII.** La Persona titular del Centro de Prevención Social de la Comisaría General;
- VIII.** La persona titular del Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva;
- IX.** La persona titular la Coordinación General de Cercanía Ciudadana;
- X.** Tres representantes de la ciudadanía que habiten en el Municipio;
- XI.** Tres representantes de organizaciones o asociaciones de la sociedad civil, que promuevan o representen las necesidades de los distintos grupos prioritarios, mismas que serán seleccionadas mediante convocatoria que será propuesta por el propio consejo;
- XII.** Tres representantes de Organismos Empresariales en los siguientes términos:
 - a)** Un representante de la Cámara de Comercio de Guadalajara (CANACO);
 - b)** Un representante de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX); y
 - c).** Un representante del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco (CCIJ).

- XIII.** La representación de las 3 instituciones educativas públicas o privadas con presencia en el Área Metropolitana de Guadalajara, mismas que deberán designar a una persona representante con experiencia en la materia;
- XIV.** Una Secretaría Técnica, que será propuesta por el Presidente Municipal y ratificada por el Consejo, contará con voz, pero no voto en las sesiones del Consejo, propuesta que recaerá en una o un servidor público de la administración pública municipal, siendo el único cargo remunerado.

A las sesiones del Consejo se invitará mediante convocatoria formal a las y los Regidores del Ayuntamiento, para su conocimiento y a efecto de que puedan asistir, si así lo desean, participando con voz, pero sin voto, ni con efectos de quórum, al no ser miembros titulares.

Artículo 8. Los cargos, tanto titulares como suplentes, así como quien presida el Consejo serán honoríficos, salvo el de la Secretaría Técnica, por lo que no podrán recibir remuneración alguna por las actividades que desempeñen en el Consejo y durarán en su cargo el mismo período del gobierno municipal en que se nombren o designen.

Tratándose de servidoras y servidores públicos que por razones de su cargo formen parte del Consejo no percibirán remuneración adicional y su representación concluirá al término de su nombramiento.

Las y los regidores, las personas representantes de las dependencias, de las organizaciones o asociaciones de la sociedad civil, de organismos empresariales y de instituciones educativas públicas o privadas, podrán designar un suplente para casos de ausencia, y en el caso de las y los Regidores, su suplente deberá de formar parte de la Comisión que presidan.

Artículo 9. Serán facultades del Consejo las siguientes:

- I.** Promover la participación de la ciudadanía en las acciones que se llevan a cabo en materia de seguridad pública y prevención social dentro del municipio;
- II.** Promover la vinculación y coordinación entre instituciones públicas y privadas, así como organismos no gubernamentales nacionales e internacionales, en materia de seguridad pública y de prevención social;
- III.** Fomentar, promover e incentivar la denuncia ciudadana a través de los mecanismos idóneos, con la finalidad de fortalecer los servicios públicos;
- IV.** Emitir opiniones sobre las evaluaciones de planes, políticas públicas y programas municipales en materia de seguridad pública y prevención social de acuerdo a la legislación aplicable;
- V.** Proponer acciones para su integración dentro del plan municipal de prevención social y, en su caso, en su ejecución;
- VI.** Proponer al Presidente o Presidenta Municipal, la celebración de convenios y acuerdos de colaboración o coordinación en materia de seguridad pública y prevención social;

- VII.** Colaborar con instituciones y organismos no gubernamentales para facilitar el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones;
- VIII.** Generar propuestas que fortalezcan leyes, reglamentos, decretos o acuerdos en materia de seguridad pública y prevención social;
- IX.** Proponer lineamientos que permitan mejorar la atención y seguimiento de denuncias ciudadanas contra actos u omisiones de servidores públicos o elementos operativos;
- X.** Proponer programas de profesionalización de los elementos operativos de la Comisaría General;
- XI.** Otorgar o gestionar reconocimientos a Instituciones, personal de la Comisaría General y servidoras y servidores públicos que sobresalgan con sus acciones y contribuyan a la mejora de la seguridad en el municipio, debiendo realizar el cruce de información con la Comisaría General previamente;
- XII.** Promover y difundir programas para detección, atención y prevención de la violencia de la sociedad en general, priorizando la dirigida contra infancias, juventudes y mujeres; así como la que atenta contra personas de la tercera edad, de pueblos originarios, personas de la diversidad sexual, en situación de movilidad humana y personas con discapacidad;
- XIII.** Organizar o participar en foros de discusión y consulta ciudadana relacionados a la problemática de seguridad y prevención social;
- XIV.** Fungir como medio de consulta, análisis y opinión en materia de seguridad pública y prevención social, derechos y obligaciones de la ciudadanía, así como de las atribuciones de instituciones públicas;
- XV.** Difundir material informativo sobre sistemas de protección ciudadana, tendiente a formar conciencia de sus implicaciones en la seguridad pública y prevención social;
- XVI.** Difundir los derechos y obligaciones de la ciudadanía, así como las atribuciones del personal de la Comisaría General;
- XVII.** Aprobar su plan anual de trabajo;
- XVIII.** Aprobar la propuesta del calendario anual de sesiones;
- XIX.** Realizar y difundir el informe anual de actividades;
- XX.** Proponer las modificaciones al presente reglamento que considere necesarias;
- XXI.** Presentar propuestas en aquellos asuntos que sean de su competencia;
- XXII.** Coordinarse con las áreas correspondientes para dar seguimiento a las acciones que impacten en materia de prevención social del delito y seguridad pública;

XXIII. El Consejo podrá solicitar a las dependencias del gobierno municipal de Zapopan la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estableciendo los términos para tal efecto; y

XXIV. Las demás que le señale el presente reglamento u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 10. Quien presida el Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** La representación del Consejo;
- II.** Presidir las sesiones del Consejo, así como todas aquellas reuniones que se celebren por algún asunto de su competencia;
- III.** Asistir a aquellos actos relacionados con los trabajos del Consejo a los que sea convocado o designar representante;
- IV.** Convocar por sí o por conducto de la Coordinación a las sesiones;
- V.** Proponer el orden del día para las sesiones del Consejo;
- VI.** Proponer la celebración de acuerdos de colaboración o coordinación en el ámbito de su competencia;
- VII.** Proponer las acciones que debe llevar a cabo el Consejo dentro del marco de sus atribuciones;
- VIII.** Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, por sí o a través del Secretario Técnico;
- IX.** Proponer ante el Consejo un Coordinador;
- X.** Proponer al Consejo el plan anual de trabajo;
- XI.** Solicitar al Presidente o Presidenta Municipal que lleve a cabo la convocatoria para los representantes ciudadanos del municipio; y
- XII.** Las demás que determine el presente reglamento o las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 11. Las personas integrantes del Consejo tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Asistir y participar en cada una de las sesiones, reuniones y actividades que sean convocados, así como en el cumplimiento de los acuerdos que este determine;
- II.** Proponer al Consejo las acciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de sus objetivos;

- III. Integrar y participar en las Comisiones de Trabajo que se conformen para el cumplimiento de los fines del Consejo;
- IV. Ejecutar las acciones que el Consejo determine y que resulten de competencia;
- V. Elaborar los estudios para el funcionamiento de las Comisiones o para la toma de decisiones del Consejo;
- VI. Proporcionar al Secretario Técnico, por escrito, una cuenta de correo electrónico la cual será la vía de comunicación oficial con el Consejo;
- VII. Proponer a la Presidencia del Consejo o a la Secretaría Técnica puntos a tratar para el orden del día de las sesiones del Consejo o de las comisiones de trabajo;
- VIII. Cuando así se designe, representar al Consejo ante cualquier foro; y
- IX. Las demás que determine el presente reglamento o las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 12. Son requisitos para ser Consejero o Consejera:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana;
- II. Ser mayor de edad;
- III. No tener condena penal firme por delito doloso;
- IV. Contar con amplia disposición para realizar sin fines de lucro y de forma honorífica las funciones que le correspondan como consejero; y
- V. En el caso de las instituciones, organismos o dependencias, acreditar su nombramiento por parte de las mismas.

Artículo 13. La Comisiones Colegiadas y Permanentes que forman parte del Consejo, deberán designar en la sesión correspondiente, de entre sus miembros a la o el Regidor que fungirá como su representante suplente ante el Consejo.

Artículo 14. Para la integración del Consejo se observarán las siguientes reglas:

- I. Para el caso de los consejeros representantes de las cámaras, confederaciones o consejos a que se refiere el presente Reglamento, serán designados por dichas organizaciones, la persona propuesta deberá haber mostrado un alto interés y compromiso en los temas competencia del Consejo y conocimientos generales en materia de seguridad pública y prevención social y cumplir con los requisitos para ser consejero que establecen las presentes disposiciones;

- II.** Para ser designado representante especialista de alguna institución educativa con sede en el Área Metropolitana de Guadalajara, además de los requisitos del artículo 12 doce de este reglamento, se deberá acreditar una experiencia mínima de 3 tres años como especialista o investigador en las materias de seguridad pública, prevención social, o cualquier otra afín o necesaria para llevar a cabo las funciones sustantivas del Consejo.
- III.** Las y los Consejeros representantes de las organizaciones y asociaciones de la sociedad civil y las y los Consejeros representantes ciudadanos, se elegirán mediante convocatoria pública y abierta que realice el Consejo, en la cual se señalen los requisitos de participación y el proceso de selección, observando lo dispuesto en el presente Reglamento.

Por cada integrante propietario se designará un suplente, quienes asumirá sus funciones por la simple ausencia de su titular y tomarán protesta en el momento en que participe en la Comisión, conforme a las presentes disposiciones.

Artículo 15. Para efectos de lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo que antecede, la Presidencia Municipal enviará la invitación correspondiente a los organismos de la sociedad civil y a las Universidades referidas, para que, en un término de 10 diez días hábiles a partir de la notificación correspondiente, designen mediante escrito a sus representantes propietarios y suplentes que correspondan. Si transcurrido el plazo establecido en el párrafo que antecede, algún organismo o institución integrante del Consejo no designara a su representante, en los términos de lo establecido en el presente Reglamento, el Consejo se integrará tomando en cuenta sólo la base de los Consejeros que hayan sido designados en tiempo y forma.

Artículo 16. Además de los requisitos previstos en el artículo 12 del presente Reglamento, para ser Consejera o Consejero representante ciudadano del Municipio los siguientes:

- I.** Acreditar la residencia en el municipio de Zapopan, Jalisco;
- II.** Gozar de buena reputación entre la ciudadanía por su reconocida probidad, honestidad y capacidad;
- III.** Tener representatividad de los ciudadanos del área geográfica en la que pertenezca en los términos de la convocatoria que se emita;
- IV.** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido registrado como candidato de un partido político en los 3 tres años anteriores a su designación.
- V.** Cumplir con los criterios de la convocatoria abierta referida en el presente Reglamento.

Artículo 17. Las y los demás integrantes del Consejo que ostentan la representación de alguna dependencia, cámaras, confederaciones, consejos o instituciones educativas podrán ser removidos cuando así lo determine la institución que representan, cubriendo el periodo restante quien lo sustituya.

Para los casos de las y los consejeros representantes ciudadanos del Municipio podrán ser sustituidos cuando no tengan representatividad activa, en los términos del siguiente artículo; estas sustituciones serán comunicadas de manera oficial y por escrito a la Secretaría Técnica.

Artículo 18. La inasistencia a 3 tres sesiones consecutivas o la acumulación de cinco sin la previa justificación del Consejo, dará lugar a que la Secretaría Técnica informe a la Presidencia del Consejo de estas ausencias, para posteriormente hacerlo del conocimiento de la institución, organismo o dependencia, quien podrá justificar la inasistencia o sustituir al Consejero o a la Consejera.

En caso de que no se obtenga respuesta de la institución requerida en el periodo de 10 diez días naturales, en la que justifique las inasistencias o sustituya al Consejero o a la Consejera, la Presidencia del Consejo propondrá al Consejo se declare la exclusión de la representación de esa institución, organismo o dependencia.

Artículo 19. Cuando alguno de los Consejeros actúe en forma contraria a los fines u objetivo del Consejo, podrá ser excluido por resolución del Consejo reunido especialmente para ese fin.

Para resolver lo relativo a la exclusión de un Consejero o Consejera, el Consejo deberá estar integrado con el quórum de la mayoría de sus integrantes, contar con la asistencia de la Presidencia del Consejo y exponerse en dicha sesión las razones que sustenten tal decisión, permitiéndole al interesado su defensa verbal o escrita y, en su caso, la presentación de pruebas que estime pertinentes. La resolución correspondiente será tomada por mayoría simple.

Artículo 20. La persona titular de la Secretaría Técnica deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana;
- II. No tener condena penal firme por delito doloso;
- III. No tener condena penal firme o sanción por violencia familiar o sexual;
- IV. Contar con título profesional y experiencia comprobable en materia de seguridad pública, cultura de paz y prevención del delito; y
- V. Suscribir un acuerdo de confidencialidad para asegurar el cuidado y no divulgación de la información confidencial sensible y para la protección de datos personales que obren a su disposición o de los que conozcan en ejercicio de su función.

Artículo 21. La Secretaría Técnica durará en su cargo el mismo período del gobierno municipal en que se nombre o designe, y podrá ser ratificada por el Consejo. Será la encargada de dar seguimiento y ejecutar las determinaciones del Consejo, y deberá contar con el personal adecuado para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 22. La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar a las instituciones, organismos o dependencias integrantes del Consejo la designación de sus representantes;

- II.** Convocar a petición de la Presidencia o la Coordinación a las y los integrantes del Consejo con la debida anticipación a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III.** Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- IV.** Participar en las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto;
- V.** Elaborar y publicar documentos o informes del Consejo;
- VI.** Levantar el acta de cada una de las sesiones, ordinarias y extraordinarias del Consejo, registrarlas en el libro de actas una vez aprobadas con las aclaraciones y modificaciones que procedan;
- VII.** Enviar la minuta del acta a los Consejeros con la debida anticipación a la siguiente sesión. Dicha minuta contendrá el resumen de la presentación de los puntos del orden del día y de los acuerdos tomados por el Consejo;
- VIII.** Llevar un directorio actualizado de los Consejeros;
- IX.** Recibir y turnar al Consejo las propuestas de las personas integrantes del mismo;
- X.** Apoyar a la Presidencia del Consejo y la Coordinación en el cumplimiento de sus atribuciones;
- XI.** Mantener actualizada toda la información que el Consejo requiera;
- XII.** Publicar en las plataformas que correspondan la información del Consejo; y
- XIII.** Coordinar la comunicación y solicitudes del Consejo hacía las diversas dependencias del Municipio de Zapopan, estableciendo los términos para tal efecto; y
- XIV.** Las demás que determine el presente reglamento o las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 23. La persona titular de la coordinación deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I.** Ser mexicano o mexicana;
- II.** Ser mayor de edad;
- III.** No tener condena penal firme por delito doloso; y
- IV.** Ser aprobado o aprobada por el Consejo.

La persona responsable de la Coordinación dejará el cargo al término del periodo del Gobierno Municipal o en su caso el Consejo podrá ratificar la continuidad en el cargo; tendrá a su cargo coordinar y dar seguimiento a los acuerdos y acciones que resulten de las sesiones del Consejo, auxiliando a la Presidencia en el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

Artículo 24. La Coordinación tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Participar en las sesiones del Consejo con voz y voto;
- II.** La representación de la Presidencia del Consejo cuando así lo determine la Presidencia del Consejo, en caso de ausencia de quien presida el Consejo, el Coordinador tendrá la atribución de presidir el Consejo;
- III.** Coordinar las Comisiones Especiales, así como aquellas reuniones que se celebren por algún asunto de su competencia;
- IV.** Asistir a aquellos actos relacionados con los trabajos del Consejo;
- V.** Convocar por sí o por conducto del Presidente a las sesiones;
- VI.** Proponer el orden del día para las sesiones del Consejo en suplencia de la Presidencia;
- VII.** Proponer a la Presidencia del Consejo la celebración de convenios y acuerdos de colaboración o coordinación en el ámbito de su competencia;
- VIII.** Proponer las acciones que debe llevar a cabo el Consejo dentro del marco de sus atribuciones;
- IX.** Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- X.** Proponer a la Presidencia del Consejo el plan anual de trabajo;
- XI.** Presentar a la Presidencia del Consejo cualquier iniciativa encaminada al cumplimiento de sus objetivos;
- XII.** Coordinar la elaboración de los estudios técnicos que se deriven de los acuerdos del Consejo; y
- XIII.** Las demás que determine el presente reglamento o las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 25. El Consejo celebrará al menos 4 cuatro sesiones ordinarias al año. La Presidencia del Consejo convocará a las sesiones extraordinarias cuando la importancia del caso lo amerite o se considere necesario, porque así lo solicite un mínimo del 20% veinte por ciento de los Consejeros con derecho a voto, mediante oficio firmado y dirigido a la Presidencia del Consejo, en el que deberán exponer el asunto a tratar y la importancia de atenderlo en sesión extraordinaria.

Artículo 26. Las sesiones que celebre el Consejo ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ser públicas y convocadas por la Presidencia del Consejo por sí o por conducto de la Secretaría Técnica y se deberá observar lo siguiente:

- I. Convocar a las y los Consejeros por lo menos con 72 setenta y dos horas de días hábiles de anticipación para el caso de sesiones ordinarias y de 24 veinticuatro horas de anticipación en el caso de las sesiones extraordinarias;
- II. Realizar la convocatoria mediante oficio o vía correo electrónico oficial y la cual deberá contener la invitación formal con el lugar, día y hora de la sesión, así como el orden del día a que se sujetará la sesión con los asuntos a tratar.

Artículo 27. Las sesiones del Consejo serán conducidas por la Presidencia del Consejo, quien podrá nombrar a un moderador que dispondrá los tiempos de discusión en cada sesión, de forma que pueda organizarse de manera sencilla, ágil y eficaz.

Artículo 28. Para acreditar el quórum e iniciar una sesión deberán estar presentes la mayoría de las y los Consejeros con derecho a voto.

Una vez que se haya tomado la asistencia de los presentes a la sesión, la Presidencia del Consejo, si es el caso, hará la declaratoria de quórum correspondiente; dicha declaratoria de quórum permitirá que el Consejo sesione válidamente.

En caso de que después de 30 treinta minutos de la hora convocada para el inicio de las sesiones ordinarias o extraordinarias no se integre el quórum señalado, se sesionará en segunda convocatoria con los consejeros asistentes, siendo válidos los acuerdos que se tomen por mayoría y obligatorios para todas y todos los demás Consejeros, aún para los que no hayan asistido.

Artículo 29. Una vez constatado el quórum, la Presidencia del Consejo iniciará con la sesión y pondrá a consideración de las y los Consejeros el orden del día para su aprobación o, en su caso, modificación.

Artículo 30. Una vez aprobado el orden del día, la Presidencia del Consejo o quien este haya designado, moderará el debate de los temas; cada Consejera y Consejero o podrá hacer uso de la voz por el tiempo que se le asigne y una vez que se considere suficientemente discutido el tema, la Presidencia lo someterá a votación.

Artículo 31. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos, salvo las excepciones que este reglamento determine. En caso de empate, la Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 32. Las y los miembros del Consejo podrán proponer acuerdos y resoluciones, así como vigilar su cumplimiento. Los acuerdos que propongan las y los miembros del Consejo, se harán previo conocimiento de la Secretaría Técnica para su inclusión en el orden del día salvo cuando se trate de acuerdos que surjan en el momento de una sesión.

Artículo 33. Las y los Consejeros tendrán derecho a voz y voto; los invitados a participar en alguna sesión de manera transitoria o permanente únicamente tendrán derecho a voz dentro del desarrollo de las sesiones. La Secretaría Técnica sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 34. Las propuestas aprobadas por la mayoría de las y los Consejeros presentes en la sesión, tendrán el carácter de acuerdo y el Secretario Técnico será el encargado de su seguimiento y ejecución.

Artículo 35. Las propuestas realizadas por las y los Consejeros en el transcurso de la sesión se turnarán, en los casos que procedan, a la comisión de trabajo que corresponda para su análisis, desarrollo y posterior inclusión en el orden del día para que, en su caso, sea aprobada por el Consejo.

En la presentación de propuestas de trabajo, la o el Consejero que la formule procurará acompañar la información que la sustente y la justifique.

Cuando se turne algún asunto para el conocimiento y desahogo en una Comisión de trabajo, la(s) o el (los) Consejeros que formularon la propuesta tendrán el derecho de incorporarse a los trabajos de dicha Comisión.

Artículo 36. En cada sesión, la Secretaría Técnica levantará un acta, que deberá contener como mínimo el día, hora y lugar de la sesión, el orden del día, listado de los asistentes, síntesis de las participaciones, los acuerdos y las horas de inicio y clausura.

Todas las actas, una vez aprobadas, deberán ser firmadas por la Presidencia del Consejo y la Secretaría Técnica y se deberán registrar en el archivo del Consejo y publicar en el portal electrónico del Municipio.

Artículo 37. Las comunicaciones entre el Consejo y sus Consejeros, serán a través de la cuenta de correo electrónico proporcionada a la Secretaría Técnica, por parte de las y los Consejeros, la cual hará las veces de cuenta oficial para efectos del presente reglamento; salvo aquellos casos en que la Presidencia del Consejo o la Secretaría Técnica consideren deba hacerse por otros medios.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 38. El Consejo podrá crear comisiones especiales, de carácter permanente o temporal, cuando la naturaleza de los asuntos lo requiera.

La Secretaría Técnica no formará parte de ninguna Comisión, pero deberá auxiliar y facilitar la información y documentación necesarias para el debido despacho de los asuntos.

Artículo 39. La Coordinación será la responsable de desahogar los asuntos encomendados a las comisiones, organizando reuniones de trabajo, análisis y propuestas de resolución, en función de los turnos de propuestas que reciba para tal efecto.

Artículo 40. Cada una de las comisiones estará integrada con al menos 3 tres miembros del Consejo con derecho a voz y voto. Los integrantes de las comisiones serán a propuesta de la Presidencia del Consejo.

Artículo 41. Las comisiones de trabajo podrán sesionar de manera presencial una vez al mes, así como de forma virtual de manera continua y permanente. Las comisiones deberán informar mensualmente las actividades realizadas y los acuerdos tomados en sus sesiones.

Las sesiones de trabajo de las comisiones, ya sean presenciales o virtuales, podrán ser convocadas a petición de la presidencia o de la coordinación conforme al calendario anual de sesiones que al efecto se proponga.

Artículo 42. La Coordinación deberá dar seguimiento a los trabajos de las comisiones e informar a la Presidencia del Consejo y este a su vez turnarlos a la Secretaría Técnica para el seguimiento que corresponda.

Artículo 43. De las sesiones de trabajo presenciales se realizará un acta que contendrá los mismos elementos que los establecidos para el Consejo y deberán ser firmadas por la Coordinación y la Secretaría Técnica, cuando así lo instruya la Presidencia del Consejo.

Artículo 44. Las Comisiones contarán con el apoyo logístico, de información, redacción y soporte jurídico de parte de la Secretaría Técnica, para su debido desahogo.

CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 45. El Consejo promoverá y fomentará la participación de organizaciones de la sociedad civil, asociaciones, organismos y de la ciudadanía en general, tendientes a formar conciencia de la importancia de que esta se involucre en los temas relativos a la seguridad pública y prevención social, a través de las siguientes acciones:

- I.** A través de acciones, programas y proyectos que la fomenten;
- II.** Celebración de foros de actualización en temas de seguridad pública y prevención social;
- III.** Elaboración y difusión de material informativo sobre sistemas de protección ciudadana;
- IV.** Difusión de los derechos y obligaciones de la ciudadanía;
- V.** Difusión de las atribuciones de los cuerpos de seguridad pública; y
- VI.** Diseño y coordinación de proyectos y programas de prevención y protección ciudadana.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal, Vol. XXV No. 75, Segunda Época,

del 27 veintisiete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, y en su lugar se expide el Reglamento del Consejo Consultivo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, aprobándose en lo general y en lo particular, artículo, por artículo, para que entre en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgado por el C. Presidente Municipal.

La abrogación del Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan Jalisco tendrá efectos al momento de cobrar vigencia el reglamento que se aprueba.

SEGUNDO.- Se entenderá que cualquier referencia en los demás reglamentos municipales, lineamientos, circulares, manuales y cualquier otro documento público al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, se hace al Consejo Consultivo Ciudadano de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, con su nueva denominación.

TERCERO.- Los recursos y medios que se faciliten al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan Jalisco, por la Secretaría Técnica, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal, administrativa, técnica y patrimonial para prestar tal apoyo.

**SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO
DEL CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS ZAPOPAN (CISZ)
ZAPOPAN, JALISCO, A 20 DE DICIEMBRE DE 2022
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE

Dado en el Centro Integral de Servicios Zapopan (CISZ), a los 20 (veinte) días del mes de diciembre de 2022 (dos mil veintidós).

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

JUAN JOSÉ FRANGIE SAADE

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE